



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA – GUAJIRA.**

Riohacha, agosto dos (02) del Dos Mil Veintitrés (2023).

<b>PROCESO DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO</b>	
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LENIN EDUARDO FALCO CEPEDA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>SENTENCIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>44-001-31-10-001-2023-00091-00</b>

**ASUNTO PARA RESOLVER:**

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, promovido por el señor **LENIN EDUARDO FALCO CEPEDA**, por intermedio de profesional del derecho, donde solicita se emita sentencia en la que se ordene la cancelación del registro civil de nacimiento identificado con el No. 9143426 parte básica 74-04-04, inscrito en la Notaría Única (Hoy Primera) del Círculo de Riohacha - la Guajira.

**ANTECEDENTES**

La parte actora hizo sus pretensiones en los hechos que a continuación se transcriben:

*"PRIMERO: El señor LENIN EDUARDO FALCO CEPEDA nació el día 04 de abril de 1.976, en Riohacha, La Guajira, hijo de la señora ELIGIA CEPEDA DE FALCO y el señor JOSE MIGUEL FALCO ALVAREZ, tal y como consta en los respectivos registros civiles.*

*SEGUNDO: Manifiesta mi poderdante, que su señora madre realizó la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil el día 09 de enero de 1.981 ante el señor notario MIGUEL ANGEL PEREZ de la notaría única de su ciudad de origen, tal y como hace constar en la fecha de inscripción del respectivo registro, bajo indicativo serial No. 4934927.*

*TERCERO: Que posteriormente su padre, el señor JOSE MIGUEL FALCO ALVAREZ, intentó expedir copias de su registro civil, en la notaría donde se encontraba inscrito, y lo que realizaron fue una nueva inscripción de su nacimiento, generando esto un nuevo registro el cual se sentó el día 23 de enero de 1985, cuatro años más tarde, en la misma ciudad y ante el mismo notario.*

*CUARTO: Mi mandante, el día de hoy, cuenta con dos registros civiles de nacimiento, lo que le ha dificultado cualquier trámite donde se requiere el mismo; sin embargo, siempre ha presentado el Registro civil que se encuentra radicado bajo el indicativo serial No. 4934927.*

*QUINTO: Los registros Civiles de Nacimiento de mi mandante, poseen un espacio de tiempo entre uno y otro de más de 4 años, pues el primero se asentó el día 9 de enero de 1981 radicado bajo el indicativo serial No. 4934927. Y el segundo el día 23 de enero de 1985, quedando bajo indicativo serial No. 9143426.*

**PRETENSIONES**

*"PRIMERO: a anulación y cancelación del registro civil de nacimiento del demandante sentado en la Notaría Primera Del Círculo de Riohacha, La Guajira, día 23 del mes de enero del año de 1.985 con número serial 9143426.*

*SEGUNDO. que, como consecuencia, de la impetrada nulidad y cancelación, se ordene el referido registro civil de nacimiento, ante cualquiera de las notarías del círculo notarial de la ciudad de Riohacha, La Guajira.*

*TERCERO. oficiar, con el aludido fin, al señor Notario y a la Dirección Nacional de Registro Civil.*

### **ACTUACIONES SURTIDAS**

1. Una vez entro en estudio la demanda, se percata el despacho que en la misma se evidencia errores, por lo que se le profirió auto inadmisorio, por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

En consecuencia, se remitió al correo institucional memorial subsanatorio el cual se aportó dentro del termino otorgado por la ley.

2. Mediante auto de fecha diez (10) de mayo de la presente anualidad, se ordenó admitir la demanda por cumplir con los requisitos estipulados en la norma.
3. En auto adiado en la fecha treinta (30) de mayo del hogaño, se abrió el periodo probatorio según lo ordena el artículo 579 numeral 2° del Código General del Proceso teniendo como pruebas, todos los documentos aportados con la presentación de la demanda, una vez vencido el periodo probatorio se procede a dictar sentencia.

### **PRUEBAS:**

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas documentales:

1. Copia auténtica del registro civil de nacimiento del señor LENIN EDUARDO FALCO CEPEDA, inscrito el día 9 de enero d 1981 radicado bajo el indicativo serial No. 4934927.
2. Copia auténtica del registro civil de nacimiento del señor LENIN EDUARDO FALCO CEPEDA, el día 23 de enero de 1985, quedando bajo indicativo serial No. 9143426.

### **CONSIDERACIONES.**

El artículo 14 de la Constitución Política de 1991, consagra el derecho fundamental que tiene toda persona a que se le reconozca su personalidad jurídica. Tal derecho se predica de igual forma de todo ser humano según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobados por el Estado Colombiano mediante la Ley 74 de 1968, y de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos aprobada a través de la Ley 16 de 1972.

De acuerdo con lo anterior, la Corte mediante sentencia C-109 de 1995 señaló que "el derecho a la personalidad jurídica no se reduce únicamente la capacidad de la persona humana de ingresa al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones sino que comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individualidad como sujeto de derecho". Dichos atributos corresponden a los establecidos en la legislación civil colombiana como el nombre, el estado civil, domicilio, la nacionalidad, y la capacidad para adquirir derechos y obligaciones, entre otros.

Con la constitución del registro civil de nacimiento, se satisface la primera necesidad del individuo que es la de ser reconocido e individualizado ante los miembros de la sociedad, es decir ser tratado de acuerdo a sus notas distintivas de carácter, sin más límites que los derechos de los demás; posteriormente al cumplir el ciudadano la mayoría de edad se causa del registro civil de

nacimiento la cedula de ciudadanía que permite el ejercicio de sus derechos civiles y facilitar su participación en la democracia.

La trascendencia del individuo frente a los demás, solo es posible cuando este es capaz de proclamar su singularidad, es entonces el reconocimiento, particular y la exigencia de su identidad, la cual proviene de forma primigenia del registro civil de nacimiento.

Al dedicarnos al caso de autos, es evidente que la demanda en acción es elevada por el actor en aras de ser individualizado y ejercer plenamente sus derechos civiles; toda vez que ante las circunstancias de tener dos (2) registros civiles de nacimiento le impiden ser distinguido dentro de los lineamientos legales.

Como se puede apreciar el actor, posee dos (2) registros civiles de nacimiento, los cuales conforme los datos allí consignados se infieren que pertenecen a la misma persona, pues los datos de identificación tanto como sexo, datos paternos y maternos, dan cuenta de tratarse del señor **LENIN EDUARDO FALCO CEPEDA**, nacido en Riohacha, La Guajira, pruebas que soportan lo afirmado en los hechos de la demanda, por el registro civil de nacimiento identificado con el No. 4934927 parte básica 760404, fecha de inscripción nueve (09) enero del año 1981, suscrito ante la Notaria Única (Hoy Primera) del Círculo de Riohacha -la Guajira, y el otro registro civil identificado con el No. 9143426 parte básica 760404, de, sentado en la Notaria Única (Hoy Primera) del Círculo de Riohacha -la Guajira, de fecha de inscripción veintitrés (23) enero del año 1985, siendo este último el segundo en tiempo y espacio, evidenciándose que efectivamente existe duplicidad de registros civiles a nombre del señor **LENIN EDUARDO FALCO CEPEDA**.

Así las cosas, de acuerdo con el contexto diseñado las pretensiones de la demanda son procedentes, en sujeción que los medios probatorios fueron idóneos para demostrar coexistencia de diversos registros civiles de nacimiento, todos relacionados a la misma persona.

En colación de lo expuesto, se ordenará la cancelación del registro civil de nacimiento identificado con el No. 9143426 parte básica 760404, de, sentado en la Notaria Única (Hoy Primera) del Círculo de Riohacha -la Guajira, de fecha de inscripción veintitrés (23) enero del año 1985.

En consecuencia, dejar vigente el registro civil de nacimiento en que se relaciona con el nombre de **LENIN EDUARDO FALCO CEPEDA**, identificado con el No. 4934927 parte básica 760404, fecha de inscripción nueve (09) enero del año 1981, suscrito ante la Notaria Única (Hoy Primera) del Círculo de Riohacha -la Guajira, documento en el cual se detalla e identifica en forma completa al solicitante.

Por secretaria se oficiará a la Notaria Única (Hoy Primera) del Círculo de Riohacha -la Guajira, para los efectos de que trata el Decreto 1260 de 1970.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA ORAL DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la cancelación del Registro Civil de Nacimiento a nombre, **LENIN EDUARDO FALCO CEPEDA**, identificado con el No. 9143426 parte básica 760404, de, sentado en la Notaria Única (Hoy Primera) del Círculo de Riohacha -la Guajira, de fecha de inscripción veintitrés (23) enero del año 1985.

**SEGUNDO: DEJAR VIGENTE;** al registro civil de nacimiento a nombre de **LENIN EDUARDO FALCO CEPEDA**, identificado con el No. 4934927 parte básica 760404, fecha de inscripción nueve (09) enero del año 1981, suscrito ante la Notaria Única (Hoy Primera) del Círculo de Riohacha -la Guajira

**TERCERO: OFICIAR** a la Notaria Única (Hoy Primera) del Círculo de Riohacha - la Guajira, para los efectos de que trata el Decreto 1260 de 1970.

**CUARTO: EXPEDIR** copia auténtica de la presente sentencia a la parte actora si lo solicita, a sus costas.

**QUINTO: EN FIRME** la sentencia, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito